REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: **73001-23-33-000-2023-00070-00**
MEDIO DE CONTROL: **Protección de los derechos e intereses colectivos**
DEMANDANTE: **Nicolas Álvarez Bernal**
DEMANDADO: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Educación Nacional, Municipio de Ibagué – Secretaría Municipal de Educación - Institución Educativa Alberto Castilla de Ibagué.**
REFERENCIA: **Auto ordena vinculación.**

Procede la Sala Unitaria a ordenar de oficio la vinculación de la asociación de padres de familia de la Institución Educativa Alberto Castilla, con fundamento en la necesidad de conocer la percepción de los padres y/o acudientes en lo que respecta a la implementación del Programa de Alimentación Escolar.

Así las cosas, se ordenará la vinculación de la Asociación de padres de familia de la Institución Educativa como tercero interesado.

RESUELVE

PRIMERO: Vincular como tercero interesado a la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Alberto Castilla de la ciudad de Ibagué, en consideración a que ejercen la representación de los padres y/o acudientes de los estudiantes que en un porcentaje se benefician del Programa de Alimentación Escolar, para que si a bien lo consideran intervengan dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia personalmente al vinculado, las partes, a los intervinientes – Agente del Ministerio público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,- en atención a lo dispuesto en la Ley 2080, el **Artículo 46** (que modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011), el **artículo 48** (que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el **Artículo 49** (que modifica el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011), el **Artículo 52** (que modifica el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011).

1ª Instancia
RADICACIÓN: **73001-23-33-000-2023-00070-00**
MEDIO DE CONTROL: **Protección de los derechos e intereses colectivos**
DEMANDANTE: **Nicolas Álvarez Bernal**
DEMANDADO: **Institución Alberto Castilla de Ibagué y otros.**
REFERENCIA: **Auto ordena vinculación.**

TERCERO: Para efectos de la notificación de la presente providencia con destino al vinculado, se tendrá como dirección electrónica la registrada por la institución educativa.

CUARTO: Se les pone de presente a los sujetos procesales y a los intervinientes dentro del proceso de la referencia, que a partir de 1 de agosto de 2023 se implementó de manera exclusiva para la recepción de documentos en el Tribunal Administrativo del Tolima, la ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en Secretaría Online del sistema SAMAI, por lo tanto, los usuarios deberán radicar todas las peticiones, solicitudes, comunicaciones, respuestas a requerimientos y memoriales dirigidos a los expedientes que cursan en esta Corporación, a través de la referida Ventanilla: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/ (Memoriales y/o escritos).

CÚMPLASE[1]

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado

NOTA ACLARATORIA: Actuaciones en Pandemia. En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y el cúmulo de normativa que regula la conectividad en la Administración de Justicia; esta providencia fue estudiada y aprobada mediante la utilización de medios electrónicos.

[1] Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

Para los efectos, téngase en cuenta la siguiente decisión de la Corte Suprema de Justicia, FRANCISCO TERNERA BARRIOS, Magistrado Ponente, Sentencia STC4204-2023, Radicación número: 11001-02-03000-2023-01010-00, (Aprobado en sesión del 3 de mayo de 2023).

En el mismo sentido, Sentencia C-420-2020 de la Corte Constitucional, y de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022, CSJ STC16733-2022, CSJ STC715-2023.En el Consejo de Estado, **i.** Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; Auto interlocutorio del 1°. de junio de 2023, Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS; Radicación: 25000-23-41-003-2020-00465-01, **ii.** Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A"; Auto del 21 de febrero de 2023; Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ; Radicado 47001-23-33-000-2022-00095-01 (69.471), **iii.** Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B", Consejero ponente: FREDY HERNANDO IBARRA MARTÍNEZ; Sentencia del 29 de marzo de 2023, Radicación: 11001-03-15-000-2023-01252-00, Demandante: Nohemí Forero Galvis, Demandado: Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado, Medio de Control: Acción de Tutela, Asunto: Acción de Tutela contra providencia judicial. Los memoriales enviados a un buzón electrónico diferente a aquel destinado para su recepción y que ha sido debida y previamente informado a las partes, deben tenerse por no presentados. El uso obligatorio y correcto de las tecnologías de la información y las comunicaciones es una carga procesal para las partes y sus apoderados.